

Proyecto de ley, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señor Prohens, señoras Núñez y Órdenes y señor Sanhueza, que modifica diversos cuerpos legales, con el objeto de establecer medidas judiciales de resguardo y acompañamiento a víctimas de violencia intrafamiliar.

I. Fundamentos del proyecto.

Contexto de las modificaciones legales en tomo a la violencia intrafamiliar.

En las últimas décadas, tanto en nuestro país como en diversas partes del mundo se han realizado una serie de reformas legales que responden a la creciente necesidad de resguardar a ciertos grupos, que han sido históricamente objeto de violencia, como lo son las mujeres, niños niñas y adolescentes, quienes, dentro de sus propias familias y núcleo más cercano son víctimas de agresiones, desde la violencia económica, psicológica y física, configurándose en los casos más graves, femicidios y parricidios, que enlutan a todo nuestro país, lo que nos obliga con más fuerza a seguir trabajando con aún más fuerza de manera sistémica para hacer frente a esta cruda realidad.

A la fecha de presentación de este proyecto de ley, en nuestro país han ocurrido 33 femicidios consumados y 140 femicidios frustrados, haciendo patente la extensión de estos hechos y el alcance de estos¹.

El presente proyecto, busca precisamente perfeccionar la normativa vigente en torno a materias de medidas cautelares en contextos de violencia intrafamiliar (VIF), ya que las actuales disposiciones, no logran desarrollar una respuesta adecuada por parte de la institucionalidad, fallando en su aplicación y por ende en la protección de las víctimas, dado el carácter precautorio que esta normativa debiese poseer.

Avances legales y culturales en materia de violencia intrafamiliar.

Tal como se hace mención previamente, la realidad material de la violencia intrafamiliar, en especial la que se ejerce en contra de mujeres, niños, niñas y

¹ <http://www.sernameg.eob.cl/?paRe id=27084>

adolescentes, ha activado distintas iniciativas tanto del ejecutivo como mociones parlamentarias para la discusión de diversas leyes y la creación de una institucionalidad especializada para dar respuesta a esta problemática, pero desafortunadamente muchas veces resulta ineficiente en relación a lo requerido por las víctimas y su entorno directo.

A pesar de que las cifras de denuncia podrían indicar que este es un fenómeno creciente, estos hechos siempre han existido en nuestra sociedad. Lo que si ocurría es que antes estas situaciones no siempre se denunciaban, ya sea por el miedo al agresor, enjuiciamiento social o la falta de confianza en las instituciones, razón por la cual las normas precautorias relativas a la prevención de situaciones de violencia, o la profundización de estas deben encontrarse muy afinadas, debido a que, en muchas ocasiones cuando la víctima logra romper el círculo de violencia y denunciar al agresor, ya es muy tarde.

Dentro de los avances que se pueden apreciar en esta materia se puede dar cuenta de importantes modificaciones legales a la normativa nacional y la creación de una institucionalidad especializada para tratar este tipo de materias como lo fue la dictación de la ley N°20.066, con la cual se intenta enfrentar el problema de la violencia intrafamiliar en su real dimensión, comprendiendo el marcado desequilibrio que existe entre las partes.

A lo anterior se suma la dictación de la ley N°19.968 que crea los tribunales de familia, dando un cuerpo institucional moderno y específico, el cual establece el procedimiento a seguir en casos de violencia intrafamiliar.

La existencia de este nuevo marco normativo evidentemente por sí solo no implica la erradicación del problema subyacente², sino que se requiere de una respuesta sistémica y efectiva de la institucionalidad, ya que, si no se toman las medidas adecuadas para el tratamiento de las denuncias, si el diseño institucional no es el idóneo o no se cuenta con las medidas adecuadas de fiscalización y fondos necesarios para ejecutar las mismas, muchas de estas modificaciones legales solo se quedan en letra muerta y buenas intenciones desprotegiendo a las víctimas de VIF.

² Eficacia de las Medidas Cautelares y Accesorias aplicadas en Contexto de Violencia intrafamiliar Memoria de prueba para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales Juan Pablo Norambuena Villagra Profesora guía: Myma Villegas Díaz Santiago, Chile 2018

La violencia intrafamiliar.

La violencia es un proceso circular que envuelve diferentes cadenas y complicadas relaciones interpersonales. Esta obedece a fenómenos multifactoriales, por un lado, las creencias históricas, ideas acerca del poder, la obediencia, lo que debe ser una mujer o un hombre y lo que debe ser un niño, en referencia a lo que se entiende sobre los derechos y obligaciones de cada uno.³

Es debido a lo previamente expuesto, que muchas de las situaciones de violencia intrafamiliar no se abordan de la manera adecuada y se espera demasiado para lograr intervenir eficientemente. De ahí radica la urgencia de perfeccionar el sistema de medidas cautelares, ya que un número importante de casos sólo llega a materializarse en una denuncia cuando la situación es insostenible, razón por la que el sistema precautorio requiere de altos grados de precisión para intervenir de manera rápida y eficaz ante los requerimientos de las víctimas de violencia.

¿Cómo se conceptualiza la violencia intrafamiliar?

Actualmente se ha preferido establecer un concepto amplio de VIF para englobar la mayor cantidad de situaciones posibles, a fin de establecer un sistema de protección completo para las víctimas.

Se ha entendido que la violencia familiar consiste en todo maltrato que afecta la vida, integridad física o psíquica y que se comete contra integrantes de la familia propia o del esposo o conviviente, tales como: padres, abuelos, hijos, nietos, hermanos, tíos, sobrinos, padre o madre de un hijo en común y menores de 18 años, discapacitados o mayores de 60, dependientes del grupo familiar.

Con respecto a los organismos encargados de llevar a cabo el proceso, son dos las instituciones competentes que pueden conocer de estos casos, las cuales distinguen por la gravedad de los hechos.

Será un delito investigado por la Fiscalía cuando se trata de agresiones psicológicas habituales, agresiones físicas que ocasionan lesiones, amenazas de daño y/o muerte, delitos sexuales. Si los hechos corresponden a malos tratos psicológicos que no son habituales, o físicos que no causan lesiones, son conductas que conocen los

³ Rojas, Juan. (2002). Violencia doméstica y medidas cautelares. Medicina Legal de Costa Rica, 19(1), 17-38. Disponible en: http://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1409-00152002000100003&lng=en&tlng=es.

Tribunales de Familia⁴, teniendo un marco de acción y enfoques diferentes el uno del otro.

El procedimiento judicial actual en nuestro país en estas situaciones.

El juez de familia, cuando conoce de hechos constitutivos de VIF, tiene la potestad de actuar de oficio a fin de adoptar medidas de protección a favor de las víctimas. Asimismo, posee la potestad cautelar que le permite actuar en cualquier etapa del procedimiento, aún antes de iniciado, para tomar las medidas que estime necesarias, teniendo en cuenta la verosimilitud del derecho invocado y el peligro en la demora que implicaría la tramitación de las propias causas.

Por otra parte, en materia penal, es decir cuando los hechos descritos pueden ser constitutivos de un ilícito penal, se ha problematizado en muchas situaciones, que debido a la naturaleza propia de los hechos conocidos por esta rama del derecho, como lo son los homicidios, secuestros, lesiones gravísimas, entre otras, por la forma en la cual se encuentran tratados, en ciertas ocasiones no se lleva a cabo todas las herramientas necesarias para el resguardo idóneo de las víctimas, por lo que se propone equiparar las medidas de resguardo que se mantienen en materia de familia, especialmente considerando que aquellos casos que se derivan al sistema penal, son de mayor entidad y gravedad que aquellos vistos por los tribunales de familia, ya que en muchas ocasiones la víctima de violencia encuentra un mejor sistema de protección en materia de familia, el cual, lamentablemente por el traspaso de jurisdicción, se puede dejar en incluso una posición desmejorada a las víctimas

II. Objetivo y contenido del proyecto.

El presente proyecto de ley, tiene por objeto modificar una serie de normas legales relacionadas con las medidas cautelares que puede decretar el juez al momento de conocer un caso de violencia intrafamiliar, precisando y perfeccionando el sistema precautorio con la finalidad de prevenir la profundización de situaciones de violencia además de establecer mecanismos eficientes de acompañamiento psicológico al denunciado y por último mejorando el sistema de notificaciones en este tipo de iniciativas.

⁴ <http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/victimas/itemvif.isp>

TEXTO DEL PROYECTO.

Para intercalar en el artículo N° 92 de la ley N° 19.968, en el numeral N° 1, con posterioridad al punto aparte después de la palabra "necesarias", la siguiente frase:

"El juez de familia podrá, a petición de parte, ordenar que aquella mujer que debió salir del hogar común por actos de violencia pueda retornar al domicilio, ordenando previamente la salida del ofensor."

- **Para crear un nuevo artículo N° 93 bis de la ley N° 19.968 del siguiente tenor:**

"Autorización de notificación por parte del juez. El juez de familia que esté conociendo de una causa y que tome conocimiento de que existe otra en la que están involucrada alguna de las partes y se encuentre aún pendiente cualquier notificación dentro del procedimiento, podrá notificar a aquella parte en el mismo acto sin más trámite, debiendo cumplir con la obligación de informar a aquel tribunal que conozca la causa notificada."

- **Para incorporar al final del artículo 13, de la ley N° 20.066, que Establece ley de violencia intrafamiliar, la siguiente frase:**

Y con especial mención de todas las medidas precautorias y de resguardo, especialmente la terapia de control de impulso y medidas de resguardo presentes en el procedimiento seguido ante los tribunales de familia.